Die xo Mmij Novembrij anno
a Nat.e Domini M. D. CC xvij

Dichos dià mes y año Congregados y juntados en la Sala Se-
xior dela General Universidad de la preserue Vila de Alcudia
Los Muy Mag.cos Gabriel Oliver y Cardona qualqu.a Jurado
Militar, Ramon Ballester Mort.r Jurado Clavario Bernar-
dino Casesnovas Jurado Pages, y Joseph Rico Jurado Menes-
tral, precediendo lleno poder del Ordinario Consejo de la Uni-
versidad de esta Ciudadela Mediante resolucion de 8 del
corriente; y del Mag.co Cap.n Antonio Cardona Jurado Cla-
vario de la Universidad de la Villa de Mahon teniên-
do assimismo lleno poder de la Misma Universidad, prece-
diendo resolucion de su Consejo de 8 sobredichos; el Mag.co
Thomas Roger y Ponsich Jurado Clavario de la Univer-
sidad de la Villa de Alcudia, con poder bastante de la Mes-
ma Universidad, con resolucion de su Consejo celebrado en
12 de los corrientes; y el Mag.co Gabriel Obrador Jurado Bra-
zo Menor de la Univ.d del Pueblo y termino de Mer-
cadal y Castillo de Santa Agueda con resolucion assimismo
de su Consejo celebrado en 12 ya dichos; fue propuesto por
el dicho Mag.co Jurado Clavario de la Plaza de la en el
modo y forma siguiente —

Primera Cong.on Muy Mag.cos Sres Jurados de la Plaza de la y de las demas Uni-
versidades particulares de ella; la causa porque se ha con-
vocado a V. Muy Mag.as con sus respective poderes, pre-
cediendo las Juntas y resoluciones que se leyeran a V.
Muy Mag.as es porque ha llegado a Nuestra Noticia
la Continencia de un Articulo de una gaceta venida
de Napoles la qual contiene, lo que Mandaran Ver
con la Copia que assimismo se leyerá traducida ya
en Nuestra Lengua Materna; y porque lo Contenido
en el citado Articulo redunda en grave perjuizio de los
Naturales y Moradores destas Islas, y de otra parte toca el
mas delicado punto de los Vasallos que es la fidelidad: por tanto V.
V. Muy Mag.as usando de sus respec-
tive

Arxiu Comtal de Torre-saura

poderes en Dios y Conciencia por el Mayor Servicio de Su Mag.d
que dio á Dios y Beneficio publico de Su Monarquia y della Isla
premeditaran, discurrian, resolvieran y executar Mandaran lo que Mag.d Convenga por lo Sobredicho; que entendido y por todo se executará lo resuelto y determinado
por S. Mag.d =

Copia del Capitulo de la Carta — Londres 10 Setbre. El Marques de Monte leon Embaxador de España, ha recibido aviso de la Corte de la Expedicion contra la Cerdeña, pero no tiene orden de explicarse sobre esto en esta Corte; Con el Inter Milord Forbes Governador de Galita de Menorca ha dado parte de hauer estado muchos dias en Continuo Movimiento con el Presidio á Vista de la Flota Española, bien es verdad que el Almirante de esta lo hauia asegurado en aquella ocasion de Requisirle el Castigo de algunos Españoles que quienes puestos pie á tierra en cierto Lugar de la dicha Isla lo hauian saqueado: Y al interim se ha supuesto al Consejo por Seguridad del Puerto Mahon y Gibraltar hacer trasportar allá en España todos los Moradores Españoles, y hacer ir allá Subditos de este Reyno y otros Protestantes, lo qual aprobado por el Consejo se Comunicará al Parlamento por ponerlo en Execucion —

Poder de la Univ.d de Mahon. Certifico y hago fee de Verdad hago Yo Juan Mir Secrio. de la Universidad de Mahon de Menorca; como Mediante proposicion y resolucion de ayer 11 del Corriente Novienbre, se ha tribuydo General poder al Mag.co Cap.n Antonio Cardona el Corriente año Jurado Cauario de la Mesma, para q.e en su Nombre y representando dicha Univ.d passe en Ciudadela para Conferir y resolver con los Muy Mag.cos Sres Jurados de la Isla y Demas Electos de la q.l otras Universidades lo que paresca de Mayor Conveniencia por el bien publico; tribuyendo poder al dicho Mag.co Jurado

Cauario de firmar todos los papeles y Solicitones en Nombre de dicha Universidad que se resolveran en la Junta o Congreso y esto por qualquier parte que por su Calidad dad Obligar todos los bienes de la referida Universidad Ygor Ultimo Sollicitar y hacer dichos Jurados Cauario en lo que se tratará en dicho Congresso y Junta de los Muy Mag.cos Jurados de la Isla y demas de la Universidad y particulares q.e lo que el Concejo hacer y Obligar podia, si presente se hallara Congregado, pues todo su poder en virtud de la Citada resolucion se le ha tribuydo, como Mas largamente en ella parece á que me refiero: In fee y testimonio de lo qual doy la presente de Mi propia Mano, sellada con el Sello de dicha Univ.d Ut supra: Dada en la Sala de ella y Noviembre 12 de 1717

Juan Mir Secretario

Lugar del Sello

Secr.o de Mayor. Certifico y hago fee yo Bartholome Mascaro Secretario de la Universidad de la presente Villa de Mayor de Menorca Morador como soy dia presente y de baxo escrito se ha hecho eleccion por los Mag.cos Jurados y Concejo del Mag.co Thomas Roger y Gonsalbos Jurado Cauario de dicha Universidad precediendo devida proposicion hecha por el Mismo, afin y efecto de passar en Ciudadela, y allá juntamente con los Muy Mag.cos Sres Jurados de Isla y otros Mag.cos Jurados de la Villa de Mahon y Pueblo de Mercadal pueda dar su Voto en Nombre de esta Univ.d resolver, executar y determinar qualquier Materia que por dichos Muy Mag.cos Sres Jurados de Isla sera proposta y sea Mas Conveniente en beneficio de la Isla; como tambien pueda hacer eleccion de Sindico para la Corte de Su Mag.d (que Dios g.de) y tribuyendo poder á aquel de representar á dicha Su Mag.d todo lo que en ella Concerna en beneficio desta Univ.d y de la Isla, dada

instrucion y al Mismo las que le serán bien Vistas, bajarle Salario y final mente pueda hacer y obrar todo lo que será Necesario en orden de dicha Materia, como todo lo referido larga mente parece en el libro de Resoluciones de Consejo que está recondido en el archivo de dicha Universidad á que por la verdad me remito; Confee de lo qual doy la pnte de Mano propia escrita de Mi Nombre firmada y con el sello de dicha Universidad sellada en Ia 12 Novimbre 1717

Baxthelome Marcaxo Secrg.

Lugar del Sello.

Lder de la Univd de Mercadal.

Certifico y hago fee de Guillermo Sintes Secrey. de la Universidad de la Plebla del Mercadal y Castillo de Santa Agatha, como Consta en el libro de proposiciones y resoluciones de Consejo, recondido en el archivo de la Misma que oy dia pnte y de caso escrito ha sido elegido por todo el Consejo Uniformemente, precediendo convocacion de Muchas personas el Magco Gabriel Pons para pasar en Ciudadela y allá junto con los demas electos por las Universidades Componer y resolver lo mas Conveniente por el beneficio de toda la Isla, respecto la Continencia de aquella Clausula de cierta gaceta, con potestad de firmar todos y qualesquiera autos que á el parecieren ser Convenientes y por el beneficio de la Isla con todas las Clausulas Necesarias y prestar qualesquiery Juramentos con todas aquellas fuerza y valor como si el Consejo fuera presente; Y porque á esta Mia certificacion le sea dada entera fee y credito la doy de Mi propia Mano escrita de Mi Nombre firmada Y con el Sello de la Universidad sellada á 12 de Novimbre 1717

Guillermo Sintes Secrg.o de la Univ.d del Mercadal

Lugar del Sello

Resolucion.

Con todos votos cfg.s despues de haverse leydo, y hido de

2 Congregacion

y premeditado assi la continencia del Capitulo de la gaceta, como los poderes de las Universidades de la Isla y de Ciudadela, collo y juios que resuelto, como se sigue. Que Supuesta la sus pision que tener no podemos de que algun Siniestro informe, sea la causa de hallarse imprisionada la Real Corte de Mallorca, y que dios g.de, de algun temor de dependencia o, desconfianza en los Naturales y Establesca por propia defensa de ella, y de lo demas que Convenir pueda al Real Servicio es signanter, por prestar el debido juramento de fidelidad: que por tanto sea elegida persona Idonea y de Cabal intelligencia, la que mas apta se encontrara en la Isla para pasar á dicha Real Corte y en ella Manifestar la fidelidad esperimentada en todas las ocasiones que ha sido preciso y necesario por el Real Servicio, assi en Contribuciones, asistencias, y presencias de los Magistrados y Nobles de la Isla en los trabajos que los Pueblos de ella han prestado en la fortificacion del Castillo San Phelipe por propia defensa y demas casos que se han ofrecido al Real Servicio; Y porque todo lo referido puede dar fee y credito el Comandante en Xefe y Theniente Govern.or de la Isla por ser pasado y especulado de su orden sin la Menor Contradiccion que por esso le sea Suplicado un abono o Carta de favor en que Manifieste á la Real Corte todo lo que en dicho Real Servicio ha obrado esta Isla assi en la ocasion de hacer Vista la Flota Española, como en lo demas, q.e se espera de su Buen zelo; Y por esto y facilitar el pasaporte por la persona elegida para pasar Uno ó dos de Nuestro Congreso á la presencia de dicho Comandante para Suplicarle Una y otra cosa de palabra y en escrito Y que se Mantenga este Congreso asta tanto se haya tomado determinacion de su Rl.

Concordes =

Fueron precedendo debita proposicion el haga el Mag.co Secretario de la Isla en Nombre etc.a

Arxiu Comtat de Torre-saura

Dispuesto Vs. Muy Mags. han resuelto se Sirva persona Donea
y Abile de Inteligencia para pasar á la Corte de su Real
Mag.d (que Dios g.de) por los motivos expresados en la ante
dente resolucion tomada por Vs. Muy Mag.s y tambien
en que se a elegido dos Sujetos de Nro Congreso para pas
sar á su Exa. por facilitar el pasaporte y Carta de favor
q.e Dean por ello de que personas se haga eleccion y no=
minacion por ello y otro efecto exa. Vs. Muy Mags. son
sauios y prudentes exa. y sobre la Nominacion de ellos
fueron aprobados y elegidos Dos estos es por Sindico para la
corte Vniformemente
El Mag.co y Noble Dn Juan de Bayarte
y por pasar á su Exa. el Muy Mag.co Gabriel Olivar y Cardo=
na Jurado Militar, y el Muy Mag.co Ramon Ballester
Jurado Clauario =-

2.a Resolucion

En execucion de las antecedentes Resoluciones fue formado
el Memorial siguiente por presentar al Viviente
Gdor y Comandante en Xefe de Estas Islas Milord Rodney=

Primer Memorial

Exmo Señor Govern.dor

Los Muy Mag.cos Jurados de esta Isla y Jurados electos de Ley de
mas Diputados y particulares de toda ella de en su Nom=
bre los Muy Mag.cos Jurados Militar y Clauario de los
dichos Islas elegidos para este efecto, precediendo Vniforme
mente resolucion de todos los del Congreso que actual=
mente esta junto en la Universidad General destas
Islas con sus respectivos poderes y de los ordinarios Conce
jos de cada Univ.d, quan humildemente pueden y deben
representan á V. Exa. que habiendo llegado á Noticia
de los Jurados de las Islas lo contenido en un articulo
de la gaceta Vniversal de Bayona en que se in=
sinua que en la Real Corte de su Mag.d que Dios
g.de, se hacen algunas prevenciones perjudiciales
á los Moradores de estas Islas con motivo de

de asegurarlo y puesto Mahon, de que se infiere tener
alguna desconfianza en los Naturales, porque se entien
de al tiempo portarlos á España e, Ynvadir dicho
aquellos Partes, y si bien no se debe dar total credito
á lo Contenido en dicho Capitulo por no hacer dado
dichos Naturales motivo para ello, pero por ser punto
tan delicado que Vnicamente mira al honor credito
y estimacion del Vassallo ha parecido ser necesario
remitir persona á dicha Real Corte de desimpresionar
la de qualquier Sospecha que quede hacerla Movido
por semejante Expedicion, y prestar á su Mag.d el debi
do Juramento de fidelidad, Manifestandole y á toda
su Real Corte el zelo fidelidad y amor, en que se
han portado los Naturales de estas Islas en quanto se ha
ofrecido al Real Servicio en todo el tiempo que han es=
tado bajo su Real Dominio, y por esto efecto se ha
elegido la persona de Dn Juan de Bayarte Caballero
de Sangre y Sangre y natural de esta Isla: Por tanto Su
plican á V. Exa. el libre y franco passeporte por el
pronto Bajel que se necesita y al Mismo tiem=
po se sirva V. Exa. favorecer esta Isla con Vn Informe
me ó carta de favor de lo que ha experimentado
en esta ocasion de auxiliarse la Esta de España á esta
Isla, quando asi Magistrados, como Caballeros y demas
personas auxiliaron á la fortificacion de San Phelipe
que acompañado dicho Mueble de este favor de su
Exa. esperan del Consuelo de su Mag.d por el beneficio
publico y su Real Servicio que a de ser asi lo
realidad, deberá la Isla esta atencion á V. Exa. lo que espe
ran de su buen zelo y justicia, et hac omnia &c.
ciam &c.

Ilustrisimos
Gabriel Olivar y Cardona
Raymundo Ballester Not.o

Arxiu Comtat de Torre-saura

Bernardino Calvo y por el Brion y Jos.ph Vives
Joseph Vives y por el Dho Secr.o
Antonio Cardona
Thomas Roger y Soñalons
Fabriel Soler y por el Juan Begur Secr.o

Jurados de la Isla de Menorca y Jurados
electos de la Muy Univ.dad por particulares

Die 17 9.bris 1717 Continuando dictum Congressum
Convocados 8.

3.a Congregacion

Muy Mag.cos Sres En execucion de lo resuelto por V.Muy Mag.os yo y el Muy Mag.co Jurado Militar partimos de esta Ciudadela ayer a fin y efecto de presentar el Memorial al Teniente Exper.to y Comandante en Xefe Milord Forbes, y Suplicar de palabra lo Contenido en el, pero hallandonos cerca una legua distante de esta Ciudad de encontramos dicha su Exp.a que venia a ella por lo que Suspendimos la presentacion de dicho Memorial por hallarle en Continua Marcha y assi V. Muy Mag.cos Mandaran lo que se deve obrar sobre esta Materia que en todo se executara su determinacion —

3.a Resolucion. Concluydos Votos & Se resuelve que supuesto su Exp.a se halla personalmente en esta Ciudad de la para Muy Obligarle a lo que se le Suplica con el Memorial, passen todos los del Congreso a su presencia por este efecto =

Concluydo &

Auto de Presentacion del primer Mem.al Presentado el antecedente Memorial al Exp.mo S.r Milord Forbey personalmente hallado en Ciudad de la del Memorial por Manos del Muy Mag.co Jurado Militar

en presencia de los demas Jurados de la Isla y Jurados electos de la Muy Univ.dad y particulares de ella, a 17 9.bre 1717 de cuya presentacion a peticion dellos yo Estevan Brion Not.o y Secr.o de Continuado el Presente auto &.a 8.

Auto de ynstancia de la presentacion

Die xvij Mensis 9.bris anno a Nat.e Dni M.D.cc.xvij

Dichos dia mes y año: Hallandome yo Estevan Brion Not.o y otro dellos Secretario de la General Union, en la Sala de ella cerca las 11 horas de la Mañana en ocacion que los Muy Mag.cos Jurados de la presente Isla de Menorca y demas Mag.cos Jurados electos de la Muy Univ.dad y particulares Venian de presentar el Memorial antecedente al Ex.mo S.r Milord Forbey Teniente Gen.al y Comandante en Xefe de la presente Isla que se le hauia formado para Suplicarle el Passaporte por el electo por la Corte de la Mag.d y Dios g.de fue requirido yo dicho Notario y Secr.o por el Muy Mag.co Jurado Navarro de la Isla, Continuasse auto de lo que Pidia dellos Muy Mag.cos Jurados assi de la Isla, como de la dicha Muy Univ.dad y que hauia sucedido en la ocacion de la presentacion de dicho Memorial que Suplicaba los presentassen todos de plano y de Mes dichos Secr.os y todos dichos Mag.cos Jurados declararon y dixeron: que quando fue presentado el dal Memorial por manos del Muy Mag.co Jurado Militar a dha su Exp.a dijo estas formales palabras: Seria mejor que V. Mag.as tratassen de dividir los gastos de la Univ.dad y si quisiessen sacar un Sindico seria Mejor que yo sacasse Veinte y Cinco o Treinta que son los que intervienen la dicha; De todo lo qual yo dicho Notario y Secretario he Continuado el Presente auto &.a ut.a

Die xviij Novembris anno a Nat.e Domini M.D.cc.xvij

4.a Congregacion Constituydos en la Sala de la Gen.l Universidad de la

Arxiu Comtat de Torre-saura

presente Villa de Morroco los Muy Mag.cos Jurados de la Villa
y demas Mag.cos Jurados electos de la dicha demas Universidad que
fue propuesto por el Muy Mag.co Jurado Lanuario de dicha
Villa en este modo y forma siguiente =

Muy Mag.cos Sres Jurados: la causa porque se ha convocado á
V. Muy Mag.as es por dos Titulos que Considerando los Muy
Mag.cos Jurados de la Villa que la causa de estar en esta Gene-
ral Universidad congregados es solamente para deshuer
y determinar Materia del Real Servicio y Bien publi-
co de toda la Villa, por cuyo efecto se han servido V. Muy
Mag.as resolver en Diar persona á la Real Corte de Su
Mag.d que Dios g.e por prestarle en Nombre de la Villa
el debido juramento de fidelidad y lo demas que se expre-
sa en la tal resolucion de que se ha dado noticia á Su
Ex.a con Memorial suplicandole pasaporte por el
tal Sindico y Carta de saber lo que los Naturales de
Villa han tratado por el Real Servicio; y por lo que de se-
mejante eleccion puede sucederse que su Ex.a execu-
te alguna absolutas queriendo castigar con destierro
aun alias algunos de los que estamos congregados, co-
mo ha amenaçado en la ocasion de presentarsele
el Memorial con pretexto de hallarse personas
que inquietan la Villa y devemos segun lo actuado
en otras ocasiones, creer ser estas las que desean
noticiar la Real Corte y á su Mag.d el estado de Villa.
Por tanto ha parecido participar y poner á noticia
de V. Muy Mag.as lo referido, para que discurran y re-
suelvan en caso de suceder algun lance á qualquier
de Nro Congreso lo que se habrá de obrar que entre-
do se seguirá la resolucion de V. Muy Mag.as.

4.to Resolucion — Recividos Votos etc.a fue resuelto: que teniendo noti-
ficacion á que si alguno de los que Nos hallamos
congregados padeciese algun agravio del Govierno

sería por haver deseado cumplir á la obligacion de sus
Oficios assi por el R.l Servicio de Su Mag.d que Dios g.e
como por beneficio publico de toda la Villa y de los Muy
justo se le debiese todo assistencia: Por tanto es mi con-
sr que en qualquier Contingente que pudiera ser este
efecto alguno de Nro Congresso q.e todos demas procu-
ren por todas vias el desempeño haviendo qualesquie-
ra diligencias que pareciesen necesarias assi por
dentro la Villa como fuera della, aunque sea dar par-
te á dicha Su Mag.d y á sus Sacros y Reales Consejos
mientras y padeciendo destierro dentro la Villa, se de-
á qualesquier que forsan pueda padecerlo quatro de-
ales Castellanos por dia durante su destierro de efectos
de la Generalidad, siendo Congero fuera de la Villa Un
Real de ocho el dia con tal circunstancia que si quie-
re passar con el tal destierro á la Real Corte por
informar á su Mag.d se le añadirá otro Real de ocho
por dia en atencion al gasto que por este efecto ha
de executar y del buen Suceso que se podrá esperar
de dicho Viaje, porque hallandose de Real Mag.d
informado de lo que passa en la Villa se tiene por cier-
to todo alivio =

Concordey =

5.ta Congregacion — Mas delante se dice á V. Muy Mag.as, de como Consi-
derando el estado en que nos hallamos han pensado
los Muy Mag.cos Jurados de la Villa, si sería de Con-
veniencia poner por Intercesora á la Reyna de Cielo
y Tierra Maria Sacratissima para que Nos alcance
de su Unigenito hijo todo buen Suceso haciendo por
este respecto alguna demostracion y promesa á dicha
Gran Reyna, o por qualquier otra Via que pareciera
á V. Muy Mag.as. Y assi V. Muy Mag.as premedita-
ran, discurran y resuelvan lo que les pareciere

que en todo y por todo se executará su Vesolucion —

5 Vnion. E corridos Ostos, fue resuelto que por el efecto de Conseguir lo que se intenta, tanto por el Vien Comun, como por el Servicio de Ambas Magestades, responda por intercessora la Maria Sacratissima bajo el Titulo del Foro y del Patriarca San Joseph Vn cabo que por qualquier via, causa, ó razon la General Univd. pueda Vnviar Vn Indico á la Real Corte Sin Contradicion alguna del govierno, y allá representar lo que Convenga por Veneficio de la Isla y Moradores Naturales de Ella, se dé Sin quenta gemos de efectos de la Gen.l Univer.d si los hay y por falta de ellos se pague por repartimiento entre las Universidades al Convento de Nuestra Sra. del Foro por Vbligacion de Celebrar los Padres de aquel Convento siete Misas con toda Solemnidad por honra y gloria de dicha Virgen Santissima dentro el termino de siete dias Continuos y por Expresso se Mandan Celebrar siete Misas Rezadas á la honra y gloria de Patriarca San Joseph, para que assi bien interceda delante Dios Nuestro Señor por el Acierto de Vras operaciones y Conveniencia assi temporal, como espiritual de todos los Moradores de la presente Isla

Concedese

Respuesta del primer Memorial Mag.cos Señores: Aunque la Representacion que me presentaron ha sido fundada sobre Vno tan Vano y Vrridiculo Vumor que aguarí no merece atencion; pero pues que V. Mag.as lo han tenido por cosa de tanta Consideracion y que se que ha procedido mas de los designios Malignos de algunos particulares que de disaffacion General entre V. Mag.as para el govierno de Su Mag.d (q. D. d.) por lo que lo Vuve Conveniente ajuntarles para asseguraros que el Mudar la gente de esta Isla y plantar Ynglesos en su lugar, ya Vras Mag.es ha pensado en Inglaterra, que es cosa impracticable, y Contraria al interes de Su Mag.d; que hay Vltima carta que Vuve de Inglaterra de los 27 de Set.re y primero de Oct.re como Vna carta de la Misma fecha á Dn Sanio de Dn Manuel Mercador su Deputado en Inglaterra notan justamente lo Contrario, y de esto les huviera satisfecho si V. Mag.d se hubiessen dignado anudir á mi, en el punto que recibieron la gazeta, lo que me parece era su Vbligacion antes que se esparciesse esta Vos tan perjudicial al Servicio de Su Mag.d y el Vien y quietud desta Isla; como esto ha de ser enagenando los animos del Pueblo del govierno de Su Mag.d y deteniendo las de su acostumbrado trabajo con las aprehenciones de no gozar los frutos de su industria; Dassi pues que los temores de V. Mag.as y de los demas que pudieron influir han sido tan Mal fundados; y presumo que los primeros y Mas juiziosos lo tendran por impertinente perseverar en la Vesolucion que han tenido de enviar Sindico á Inglaterra; pero en caso que si no lo podia yo permitir sobre pretexto tan flaco que igualmente Expendia á V. Mag.as y á mi mismo Confirmando la gente que algo hauia en el Vumor. Si tienen algun otra cosa para proponer en Inglaterra ya tienen alli su Deputado á quien se puede escrivir que sera del Mismo efecto Como Sindico, Vsy escusara passo Considerable lo que como Padres del Pueblo se hauian de Mirar antes que cargarles con Nuevas Deudas sobre esta ocasion del todo infructuosa. No puedo dejar de insinuarles que sus palabras y obras en ninguna Manera no Corresponden pues el Mismo tiempo que pretenden Enviar á su Mag.d Vendidas asegurancas de su lealtad, se sirven de Vna persona para llevarlas que de carta interceptada de su propia letra, sella de rabiosa disfecho

Arxiu Comtal de Torre-saura

al gouierno de su Mag.d; y no puedo dexar de admirar, como me puede pedir que le dexe mys certificados de su buena disposicion y zelo para el Seruicio de su Mag.d; pues quando nos hallauamos con aprehencion de la flota Española se hallaua el entonces retirado entre ellos, sino para fomentar por lo menos aguardando el Succeso de lo q.e deseaua; Pero acabaré con este cumplo tan fuera de su grauedad, como ami me es desagradable el ley encomiendo derechamente dedicarse á la auueriguacion y Solucion de las cuentas y deudas de esta Vn.d lo qual para adelantar principalmente he venido aqui y desvanecer las vanas aprehensiones, que solamente podran seruir á perderles aquellos beneficios singulares que gozan de el Suaue Dominio de su Mag.d, lo que espero no será en el poder de los Malos intencionados que ái deguitarles; Aunque se que se ha tratado en su Concejo que yo fuy la causa que su Mag.d tomasse la Resolucion de transportarles diziendole informando á su Mag.d de lo actuado aqui en el Vltimo pasado, les aseguro que representé Muy lealmente sus seruicios en aquella ocasion á su Ex.a Gen.l Carpentier Nuestro Gou.or para que informasse á su Mag.d; y pretendo en breue tiempo de tener ordines para asegurarles de la benigne aceptacion que hace su Mag.d de sus seruic.os &.a; Y assi espero no me privaran de este gusto en Nombrar Sindico para ello pues me he encargado desto yo Mismo —

Die xviiij Mensy Novembris an.o
no á Nat.e Dñi M.D.C.C.xvij.

Auto de lo que sucedio en el Consejo de la antecedente Vez

Dicho dia mes y año Congregado en esta sala de la General Universidad de la presente Isla de orden de su Ex.a Milord Forbes Comandante en Xefe Mediante Vando, que por medio del Aguacil Real Guillermo Deya se dio aviso las 12 de la mañana: los Muy Mag.cos Jurados Gabriel Oliuar y Cardona Jurado Militar, Ramon Salas Notario Jurado Clauario, Bernardino Casasnoua Jurado Rey y Joseph Vins Jurado Menestral; el Mag.co Antonio Cardona Jurado Clauario de la Universidad de la Villa de Mahon, el Mag.co Thomas Roger y Pons Jurado Clauario de la Universidad de la Villa de Alcayor del Mag.co Gabriel Phelip Jurado Menor de la Universidad de la Villa del Mercadal y Castillo de Santa Agatha juntamente con el Ord.o Consejo y otras personas Convocadas y Medi-ante reboluno de 8 de los corrientes; esto es del Consejo Ordinario el Mag.co Gabriel Saura y Mercadal Dr. Joseph Faltueda, Juan Codina Notario, Cosme Salafat y Alberti Miguel Anglada y Castellops, Gabriel Mercadal Coscolla Jaime Florit, Antonio Fuxet, Pedro Catela Mayor y Juan Oleo: y del Consejo Estraordinario el Muy Ill.e Dr. Vicario General Dr. Miguel Barceló y presbitero el Muy Rndo Padre Maestro Fr. Francisco Pasqual Augustino el Muy Rndo P. Fr Juan Riudauets Lector de Theologia el Rndo P. Antonio Vila Augustino del Rndo P. Fr. Francisco Roger; el Noble Dr Gabriel Squella y el Mag.co Pablo Carreras, el Mag.co Juan Sintes, el Mag.co y Noble Dr Juan de Bayarte el Mag.co y Noble Dr Bernardo Muntaner Martorell, el Cap.n Lorenzo Arguimbau y Pelli el Dr. Lorenzo Beltran y el honor Miguel Quadrado; se les fue participado por el Muy Mag.co Jurado Clauario de esta General Universidad que Mediante el sobredicho Vando dado por Guillermo Deya ordenó y Mandó dicha su Ex.a que todos los sobredichos estuviesen congregados y juntados á esta Sala de la Vniu.d por hora de las diez de la Mañana, sin expresar el motivo y causa por semejante junta; Y hido lo qual

Onanimey y Conformey, assi dichay Sus Mag.as; como de
Ord.o y Costa Ordinario Concejo, fue determinado se enbia-
se Recaudo á dicha su Ex.a Solicitando se el estar juntos y
Congregados, por lo que fuese servido Mandar, el qual se
Embió y por medio del Sindico de la Ten.e Corr.or; y Haviendo
ta dho sus juntos y congregados se Constituyesen al Real
Palacio delante dicha su Ex.a, lo que se executó y Con-
gregados en esta sala de dicho Real Palacio donde asistió el
Muy Mag.co Regte Ten.e Pedro del Gomila, el Muy Mag.co Dor
Francisco Sanxo Corr.or, el Mag.co Dr. Rafael Alberti Abogado
Fiscal el Teniente Dr. Enrique Casellon, el Teniente Xormey
Notario Dr. Ricardo Lane; Salió dicha su Ex.a de un
quarto del Mismo Real Palacio, correspondiente á dicha
Sala y á lo publico dixo á dichay Sus Mag.s y demas Ofe-
xidos algunas palabras Vocantes al Memorial que en
dia pasados se le presentó por dichay sus Mag.as Vocante
á Repartimiento por la persona elegida por los Mismos
á fin de pasar á la Real Corte de su Mag.d lo que dixo se oy
como y por lo que expresa dicho Memorial. Y entregó
un papel que por medio del Escrivano de la Real Gover.n
Antonio Aragones fue leydo, Y despuey de leydo, el Muy
Mag.co Surado Militar pidió entrego de el, y cogia del
Mismo y por propia Mano de dicha su Ex.a fue entre-
gado dicho papel al Muy Mag.co Surado Militar para q.e
á Subsita y Continencia se le diese respuesta de el. el
qual es del tenor antecedente de Mano y propia letra
de dicho Antonio Aragones Escrivano de la Real Gover-
nacion, sin que en el se experimente Calendario
dia y año, ni firma alguna, como en el Mismo en el
Mismo y de Ver. Y Sucedido lo sobredicho dichay dichas
Mag.as y Concejo Ord.o y Extra Ord.o se restituyeron á
esta Sala de la Ten.e Universidad, donde fue requiri-
do de el Infrascripto Notario y Secretario de la General

Universidad por los Muy Mag.cos Surados de la Isla y demas
congregados para continuar el Presente para que para
ora en todo tiempo lo executado y que por Mayor in-
telligencia y noticia de lo contenido en dicho papel se repi-
tiese de Mayor el Mismo á presencia de todos, lo que
se executó y assi bien el Memorial que dichay Sus Mag.as
presentaron el Estado dia 17 de los Corrientey. De todo lo
qual á la Vegnision sobredicha se continuado el Pnte
Auto de que yo.

Estevan Brione y Mog.o de Gan.a

Die 19 Nov.re 1717 Continuando 8.

Congregados 8.

6.a Congregacion — Muy Mag.cos Sres. Surados de la Isla y demas Mag.cos Surados
de la Universidad y particulares, la causa porque se
han convocados y Congregados V. Muy Mag.as es para Mani-
festarles q.e en execucion de lo resuelto por V. Muy Mag.as
Dando de Sus respective poderes, en el dia 15 de los Co-
rrientes se formó el Memorial á su Ex.a que se leyerá
á V. Muy Mag.as por mayor intelligencia, el qual fue pre-
sentado en el dia 17 de los dichos personalmente ha-
llado en esta Ciudad de la; al qual Memorial ha ser-
vido dicha su Ex.a responder lo que han oido Vdes
oy dia presente cerca las 12 de la Mañana hallados
en el Real Palacio, q.e assi bien se leyerá á V. Muy
Mag.as junto con el auto que se ha Mandado Conti-
nuar á Nuestro Secretario; De todo lo qual ha parecido
á los Muy Mag.cos Surados de la Isla q.e en Noticia
de V. Muy Mag.as para que discurran y resuelvan lo que
se deve hazer; V. Muy Mag.as son sabios y prudentes q.e
Corridos Votos etc.a Despues de haver discurrido y hablado
sobre la Materia, se resolvió Uniformemente que se
siguiera lo resuelto en hay Antecedente y resolucion q.e

6.a Resolucion.

Arxiu Comtat de Torre-saura

y poder efectuar el pasaporte del electo Dn Juan de Bayarte para pasar á la Real Corte de Sus Mag.d, y que Dios g.de, se dé satisfacion en escrito al papel q.e ha entregado su Ex.a por el impedimento de su viaje, con todas aquellas circunstancias que conduzcan assi al Servicio publico como al Real Servicio con la brevedad posible por ser mas q.e otra cosa y que usando de Nros respectivos poderes se execute quanto convenga por lo sobredicho ==

En execucion de la antecedente resolucion fue formado el ynfrascripto memorial en respuesta del papel por su Ex.a entregado al Muy Mag.co Jurado Militar en forma que narra el antecedente auto ==

Exmo Señor

2.o Memorial

Habiendo considerado los motivos que V. Ex.a ha dignado darnos por escrito que le impiden para permitir el passaporte al Sindico electo Dn Juan de Bayarte y deseando satisfacer á ellos pasamos á la premeditacion de V. Ex.a individualmente la satisfacion á cada uno de ellos como se sigue

Primeramente se da satisfacion á lo que V. Ex.a dize que ha sido vano el fundamento para tanto rumor, siendo assi que ninguno se ha experimentado, antes bien con la Mayor cautela y secreto se ha executado lo que á V. Ex.a se ha dado por escrito con las copias que ha pedido por Medio del Fiscal pues en tiempo de los Antecesores de Sus Mag.d se tomavan las generales resoluciones por Medio de Veinte y quatro Concejeros quienes representavan toda la Isla y sus Universidades y ahora con siete Dos teniendo el Mismo poder, se ha resuelto lo que podian entonces y resolver, los Veinte y quatro; luego con Menos rumor se executa al presente lo que entonces se practicava executar: Y en caso de Nombrar Sindico para la Corte Solamente se debia noticiar al Governador su eleccion y remision sin expresar los Motivos por estar assi dispuesto por Real orden, de que ha parecido poner en Manos de V. Ex.a el certificado que Mandava Ver =

Menos puede impedir la Concesion del pasaporte el dejir V. Ex.a que el fundamento ha sido muy vano y ridiculo porque aunque se entienda en un articulo venido con una gaceta venida de Napoles, no se atiende principalmente á lo que puede dejustificarse de dicho capitulo, si solo á que esta Isla jamas ha podido lograr el prestar el debido juramento de fidelidad á su Mag.d y que Dios g.de por bien que lo haga Resuelto diferentes ocasiones con Generales determinaciones y Hasta tan dilatada Omision puede temer la Isla aunque lo tenga como queda dicho determinado siendo la causa la opresion y privacion que ha tenido en el tiempo del Antecesor de V. Ex.a para Representar, suplicar y acudir á Su Mag.d por lo que mas conduce á su Real servicio, bien publico y conservacion de la Isla que individuar lo que se determinó representar á Su Mag.d y repetir lo por resuelto y cantar á V. Ex.a en lo executado en el tiempo de su Antecesor, y porque firmes hemos creydo que V. Ex.a continuara y persistiera en semejantes opressiones y omisiones de su Antecesor, sin reparar á la intervencion de los Antiguos Privilegios concedidos y observados por los Antecesores de Su Mag.d Confirmados por el Exmo Sr Duque de Argyle en Nombre de la Reyna Nuestra S.ra Dios g.de conserve, en ocasion que tomó possession de esta Isla para cuya observacion y Confirmacion se tiene ya Resuelto en diferentes ocasiones por el General Concejo el Suplicarlo y Nosotros no necesitamos particular determinacion para lo Mismo, visto como mexel executar y executar

lo que en tiempo de Nuestros Antecesores se determinó.
Y Ampuero el despacho que para lo yá remedio y en adelante se re-
nueva tenemos Diputado de la Corte llamado D.n Manuel Alexe-
ander y que elegir otro es ocasionar Mayor gasto á la Villa: Por-
que ni este, ni otro tiene el Nombre legítimo de esta Uni-
versidad General de la Villa, ni de Ninguna particular para
representar cosa alguna á Su Mag.d en Nombre de la Villa
Por lo que no es impertinencia perseverar en la Resolu-
cion tenemos de Enviar á la Real Corte persona que en
Nombre de la Villa represente el cumplim.to de la Paheta de
los demas remedios por los General es Concejos de Nuestros
Antecesores y principalmente la principal Obligacion
de los Nuevos Vasallos de Su Principe que es el prestar
el Debido juramento de fidelidad, de esta Obligacion de Nin-
gun Modo se dará, ni se ha dado á persona estrangera, ni es
para este efecto, se ha elegido la persona de D.n Juan de Bayar-
te como Natural en dos ocasiones de quien esperamos
la total Obligacion por razon de sus partes Zampa y zelo
y de el no se puede temer, ni recelar el Menor escrupu-
lo, porque habiendo ocupado diferentes cargos y Oficios
desde que dominan estas Islas Mag.d Vuelve y armas de Su Mag.d
siempre se ha Manifestado Muy zelozo al Real Servi-
cio y Bien publico, como es Notorio á Todos los Pueblos de la
Villa y en caso de tener alguna falta lo que no se cree es
que Merezca Satisfacion se tendrá prompto en Real
Mag.d hallandose la Su Real Corte = Por todo lo qual
y demas que se deja á la Vuelta Comprehencion de V.
Ex.a de Nuevo Suplican á V. Ex.a se digne Conceder el Li-
bre y franco pasaporte al electo para presentar con legítimo
Nombre y poder á la Real Corte de Su Mag.d á fin principal-
mente de prestar el Devido y Solemne Juramen-
to de fidelidad, como ya se tiene expresado en el primero
Memorial, pedir la Confirmacion de los Antiguos
Privilegios fueros, leyes y Buenos Costumbres que son nece-
sarios y Necesarios para la Conservacion y Buen Regimen
de la Villa en su Mayor Sosiego y alivio en los gastos, lo que
esperamos de V. Ex.a lo recibirá en Alivio y parte, porque en caso de no
merecer esta Gracia de V. Ex.a lo que no se cree demas
que nos servirá de Disculpa á la Obligacion de Nuestros
Oficios, nos precisará á recurrir á Superior Medio para
Conseguirlo, y de favorecernos V. Ex.a seremos Obligados
á darle Las gracias en Nombre de toda la Villa y rogar al
Cielo le g.de como deseamos Dada en la Sala de la Univ.d
General á 20 de 9.bre de 1717

Gabriel Olivar y Cardona
Raymundo Ballester Jurado
Bernardino Casesnoves y por ausencia del dicho Jurado
Joseph Rius y por el dicho Jurado
Antonio Cardona
Thomas Roger y Peñalosa
Gabriel Reus y por ausencia de Juan Beguer Jurado

Jurados de la Villa Jurados electos de la
Universidad de sus particulares

Auto de Presentacion del 2.o Memorial

Fue presentado el presente Memorial de Ex.mo S.r Milord
Forbes por mi Estevan Bruno Not.o de Univ.d en la Gene-
ral Univ.d á 20 de 9.bre 1717 en la Mañana
de orden de los Muy Mag.cos Sres Jurados de la Villa de-
mas electos Jurados de Mag.d Univ.des de ella en
presencia de los Sindics de la Gen.l Univ.d de ella.

Respuesta del 2.o Memorial

Mag.cos Señores: ya les tengo dado mi opinion de cuanto lo que
me pidieron de Orden Sindics de Inglaterra de Vino
lo agravan, esta Materia ya se ha de quedar como

Arxiu Comtal de Torre-saura

está, Asta que se sabe el animo de Su Mag.d y Dios g.de, so-
bre ella; por cuyo efecto enbiara luego los papeles que han
pasado entre Mesores de su Ex.a General Carpentier Vra
Esbro Sover.or: Guarde Dios à V. M.s Muchos añ.s Ciu-
dadela y 9.bre 20 de 1717

B. l. m. de V. M.s
Su May.s Servi.or
Forbes

Mag.cos Jurados y Sindicos
Electos de Menorca

Causa del entrego de la antecedente Respuesta

La antecedente Carta fue Rayda en esta sala de la Gen.l Univ.d de Menorca de orden de Su Ex.a Mi Lord Forbes, por ma-
nos de Antonio Orfila Notte y Cav.no de sa Real Gover.n
y entregada al Mag.co Jurado Clavario de la Isla en
presencia del Mag.co Jurado Militar y los Mag.cos Jura-
dos Cavalleros de Alay de Villa de Mahon y Mayor à 2 y 5 de la
tarde del dia 20 de 9.bre de 1717 =

Die 21 9.bris 1717 Continuando 8

7.a Congregacion

Muy Mag.cos Señores Jurados de esta Isla y demas Jurados electos
por las Universidades particulares de ella: la Causa porque
se han Congregado V. Mag.cas es para deducirles lo que Man-
daran ver en la Respuesta da Remitido Su Ex.a sobre
la Materia Corriente de la Remission del Sindico
de Su Mag.d que Dios g.de y en su Vista hablaran, de-
terminaran y executar Mandaran todo lo que bien
visto les sea por beneficio de toda la Isla que en todos
y por todos se seguirá la Resolucion de V. Muy Mag.cas =

7.a Resolucion.

Conbocados Votos fue resuelto que por quanto por la Carta que
ha entregado el Ex.mo de la Real Governacion gene-

3.o Memorial

se nos ha dido ley da Cuenta que su Ex.a permite en la dene-
gacion del Pasaporte que en Respuesta de Nro Memorial ley se le
Suplicado, y con la Misma dispone que esta Materia, se le
Suspendida hasta que su Mag.d y que Dios g.de delibere sobre
el animo, por cuyo efecto se continua en esta Misma Carta
remitirá dicha Su Ex.a los papeles al Ex.mo S.r General
Carpintier Gov.or de esta Isla: y porque con tan Sucinta Respu-
esta no queda el Congresso satisfecho de las Nuevas Razo-
nes y motivos que en el Ultimo Memorial se le Manifi-
staron: que por tanto se le repita de que en Vista de tan
justos motivos se sirva Conceder el Sobredicho pasaporte
para que esta Isla quede prestar el Juramento de fidelidad
Suplicado en todos los Sobredichos Memorial ley y tambien
en otra ocasion, como Su Ex.a tendra Noticia para
que esta Isla, no solo cumpla à la Solicitacion que Corres-
ponde à los Individuos de ella, como à Vasallos de Su Mag.d
pero aun para que experimenten la aceptacion de Bu-
enos Vasallos, y al Mismo tiempo se Represente à dha
Su Ex.a todo lo que parezca de Conveniencia à los Inco-
lares de la Isla por su Conservacion y beneficio y en Vista
de la Respuesta que su Ex.a se Dignara hazer Nos Man-
daran Convocar por Resolver lo Mas Conveniente sobre
la remission de papeles y Carta à Su Mag.d donde
Mas Convenga à que la obligacion de Nuestros Ofi-
cios queda prestado

Acuerdo

En Execucion de la antecedente resolucion fue formado el
Memorial infrascrito de orden de los Muy Mag.cos Jurados
de la Isla y demas Mag.cos Jurados de cada Univer.d particu-
lar

Ex.mo S.r Gover.or

En Vista de lo que se ha Servido V. Ex.a responder à los Me-
moriales, se le han presentado en Nombre de esta General

2

Arxiu Comtal de Torre-saura

Conozemo, ha determinado el Mismo, que se le repita la Declaracion del Memorial, q. el Mismo papel en que con Nuevos Motivos Satisfactorios á los reparos de V. Exª; se le presento Sobre la denegacion del pasaporte pedido para la persona dicha, respecto que de lo contenido en su carta de 20 del Corriente, no queda Satisfecho dicho Congreso, aunque V. Exª: Disponga la Suspencion de esta Materia hasta que se tenga Noticia del Real Animo de Su Magd. (que Dios Gue), y por este efecto insinua remitirá V. Exª: los papeles al Emo Sr. General Carpintero Viren. de Estrada: q. hace al Mesmo tiempo nos considerarnos Obligados á lo Mismo de remitir dhos papeles á dicha Su Exª: y Suplicar á Su Real Magd. el pasaporte negado por V. Exª: y Su Real Consejo, privandonos del gran beneficio Universal tienen todos los Vasallos de recurrir á la Real proteccion en toda ocasion, que se hallan en opresion: Por lo que humilmente deven Nuestros Oficios y poderes le Suplicamos se digne dar este Consuelo á la Isla por escusarle los gastos, daños y perjuicios que se deven Seguir á la Vista Comprehencion de V. Exª: que para efecto de deven ocasionar que ademas de ser ajustado á razon y justicia fundada en Reales Decisiones de los Antiguos Reyes Confirmados por su Exª: el Duque de Argyle en Nombre de su Magd. (que Dios tenga), lo recibiremos a particular favor en Nombre de la Isla de Menorca representada por Nuestros Very excesivos poderes le daremos las gracias de Nos Suplicemos prompta en quanto fuere de su Mayor agrado: q. Dios á V. Exª: como deseamos: Ciudadela de Sala de la General Universidad á 21 de 9bre de 1717

Gabriel Oliver de Cardona
Raymundo Ballester Notº

Bernardino Casasnovas y por el Brioso Notº
Joseph Vivo y por el dicho Secrº
Antonio Cardona
Thomas Roger de Somalons
Gabriel Shelly y por el Brioso Notº de Secrº

Jurados de la Isla y Jurados electos de la Univd. de particulares de Ella

Auto de presentacion del 3º Memorial

Presentado al Exmo Sr. Milord Forbes por mi Estevan Bruones Notº de Secrº de la Gen. Univd. de Menorca, el dia 21 de 9bre 1717 cerca las quatro de la tarde en presencia del Sindico de la General Univd.: De todo lo qual de orden de los Muy Magcos Srs Jurados de la Isla y demas del Congreso he Continuado el presente acto que exº.

Ciudadela 21 9bre 1717

Decreto del 3º Memorial

Acudan los arriba firmados al Castillo de San Felipe por la respuesta para donde me partire Mañana, en donde me llaman Muy precisas Ocupaciones =

Forbes

Auto del Consejo de dicho decreto

Dichos dia mes y año: Comparecio en la Sala de la Gen. Univd. de la Ptre Isla Antonio Aragones Notº de Secrº de la Real Sobrejon á las 5 de la tarde de orden segun dijo de Su Exª: Milord Forbes, el qual dijo venia á fin de leer á los Muy Magcos Jurados de la Isla y demas del Congreso el decreto de Su Exª: q. precedido sacco el Mismo Memorial que el Mismo dia se le avia presentado, el qual leydo por dicho Escribano se le dio Copia q. hizo sacar y sin embargo de dicho Precimiento le Suplicaron se leyera palabra por palabra dicho decreto

Arxiu Comtat de Torre-saura

paraque el Secretario tomasse un traslado de su contenido lo que se executó por mn. Estevan Brione y Mosq. y Scrivano de la Real Gover.on Que su tenor como arriba está escrito; De todo lo qual á requisicion y presencia del Congresso he continuado el presente auto que save ex.o

Estevan Brione y Mosq. Scrivano

Die 22 9bre 1717 Continuando 8.

8.a Congregacion. Muy Mag.os Señores Jurados de la Villa y Mag.os Jurados electos de la Universidades particulares, la Causa por q.e se han Convocado V. Muy Mag.s es por Manifestarles de como en execucion de la Resolucion tomaron V. Mag.as ayer 21 del corriente en este ayuntam.to el Memorial que se leyerá á V. Muy Mag.s y al qual Memorial no da Respuesta Su Ex.a sino decreta Caso de el lo que mandaran Ver por la copia ó traslado del citado Decreto. Y como en el incinuse acuda al Castillo San Phelipe por la Respuesta, donde se hallan sus precisas Obligaciones; Vean por ello V. Muy Mag.s lo que se deve obrar en la Sujeta Materia, poniendo á su Consideracion que segun los Memoriales que se han presentado á dicha Su Ex.a se le ha participado ser de Nuestra Obligacion el enviar á Su Mag.d Y allá en donde convendrá por conseguir el passaporte por la persona electa para passar á la Real Corte, Y allí se necesita estar con Ruegos V. Muy Mag.s Fin Santos, discurrirán y Resolverán sobre esta Materia, y resolverán lo que les parezierre que en todo se seguirá el Resolucion

8.a Resolucion. En Comun Votos; fue resuelto que en atencion que es preciso el despachar los papeles que se deuen remitir á la Real Corte de su Mag.d Que Dios g.de, por conseguir el passaporte para q.e haga Viaje el electo, en caso que se persista por su Ex.a Governador de esta Villa en la denegacion del mismo, como se le tiene prevenido con repetidos Memoriales, que por ello se dé poder á los Mag.os Jurados de la Villa de Mahon como á mas cercanos del Castillo San Phelipe donde Manda dicha su Ex.a se acuda por el despacho del ultimo Memorial, por solicitar la determinacion que dicha su Ex.a mandará tomar sobre del dicho ultimo Memorial que se le presentó, y que en Nombre de este Congresso pidan dicha y hoy Mag.os hacer y obrar lo que convenga por conseguir dicha respuesta, como si fuesemos presentes todos los de dicho Congreso; Y al mismo tiempo se escriua á Su Ex.a lo contenido en esta determinacion paraque reciba lo que representaran Verbo, Y en escrito si q.e necessario dichos Mag.os Jurados de la Villa de Mahon que alla se hallan en Nombre y poder de dicho Congresso; Y que de ello se de Noticia á los Jurados encargandoles no omitan diligencia para conseguir el despacho =

= Concordes =

Carta Vomitada á Milord Forbes por manos de los Jurados de Mahon

Ex.mo S.r Gover.dor

La precisa Obligacion de despachar los papeles que se deven remitir á la Real Corte de Sus Mag.d que Dios g.de para lograr de ella su Real permiso y passaporte por passar el Sindico electo á su Real presencia con los poderes necessarios de todas las Villas y representar lo que en su Real servicio Mag.d convendrá por la Conservacion de esta Isla: Nos impide el passar alguno de este Congresso por la dilatacion del despacho que de Ex.a hacia hallandose en este Real Castillo dar Resolucion Memorial que se le representó, porque separando alguno de los Individuos del Congresso se dilataria el despacho de dichos papeles, y en consequencia se ocasionarian gastos inutiles; Y assi procediendo Vuestra Ex.a resolucion hemos determinado hacer el Poder Nuevo á los Mag.os Jurados de la Villa

Arxiu Comtal de Torre-saura

de Mahon que schallan en ella, para que en Nombre Nuestro Solicitten el Despacho Sobredicho de lo que Contiene el Vltimo Memorial; esperando siempre del buen zelo y parcer de V. Exª. que favorecerá la Nra en la Concesion de dicho pasaporte, de cuyo favor esperamos darle las gracias y que merecera esta Onra, al interv que quedamos a su Obediencia, en quanto fuere Servirlo Mandarnos y rogando al Cielo g.de á V. Exª. los dilatados años de Nuestro deseo: Ciudadela y Sala de la General Universidad á 22 Novbre de 1715

La antecedente Carta fue remitida á su Exª Milord Forbes y firmada de todos los Mags Jurados del Congreso, de que doy fee de el Notario y Secrº Infrascrito &

Estevan Brizoy Notº y Secrº

Carta para los Jurados de Mahon. en 3 Seles de Pap.de

Siendo preciso cansar á V. Mds por el bien publico y la obligacion en que nos hallamos todos en el trabajo de entregar la Memoria al Exmo Sr Governador por estar assi resuelto por Nro Congreso: V. Mds en Virtud de esta en que se les tributye bastante poder Mediante Uniforme Resolucion de todos no omitiran toda diligencia para conseguir el despacho del Vltimo Memorial que se le presentó, y respuesta de la Carta que le entregaran; V. Mds enforma de Sala y asistencia de Uno de sus Secrº, el Igual continuará auto de la presentacion para que conste en todo Tiempo que con todos y nos daran aviso de lo que se actuará y en caso de entregarle respuesta en escrito la remitiran por este mismo Expreso que necesitamos de ella por Conclusion y remate de Nra junta de que á la Vista les participará sus Desvelos con toda individualidad que en quanto se nos ofrece por el presente quedando para servirles: Dios á V. Mds Mrs aº. como deseamos Ciudadela, y sala de la Gen.l Univ.d á 22 9.bre 1715

Certificado de la Respuesta de los Jurados de Mahon

Certifico y hago fee yo Estevan Brizoy Notº y Secrº de la General Universidad de Menorca. De como en la Carta de 25 9.bre de 1715 de los Jurados de la Villa de Mahon me remiten respuesta de la antecedente que les remitió el Congreso por Solicitar la Respuesta del Vltimo Memorial, consta que habiendo pasado dichos Jurados de Mahon al Castillo de San Philipe por Solicitar dicha Respuesta, no se les dió audiencia por lo que la Solicitaron por Medio del Almirante á quien por vltimo dixo el Teniente Germany que no podia Hablar al Governador que estava ocupado, como largamente parece en la citada Carta, recivida en el Archivo de esta General Univers.d; En testimonio de lo qual doy la presente de mi Mano escrita oy dia 25 9.bre de 1715 Horden del Congreso q.e v.e &

Estevan Brizoy Notº y Secrº

Die 25 9.bris 1715 &

Congregados &

9.ª Congregacion

Muy Magcos Señores y Jurados &.ª La causa porque se ha convocado á V. Magcas es por deliberar, de como asta oy no se tiene noticia que su Exª haya dado providencia alguna al Vltimo Memorial que dispuso despasar hallandose el Castillo San Philipe, arbitrio se da negado la audiencia á los Magcos Jurados de Mahon quando en Nuestro Nombre y poder pasaron allá por Solicitarla, como parece en la Carta de oy 25 de los Corrientes que se ley leyera: Como de Nuestra atencion resultan gastos a la Isla procurando los por todos medios de ella; V. Magcas dispondran y resolveran lo que se deve obrar sobre el punto del pasaporte tenemos deplicado á dicha su Exª y lo demas que se contiene en las proposiciones y Resoluciones de Nuestro Congreso, advirtiendo que hicimos en dicho Vltimo pedimento remitir los Hayden á la Real Corte de su Magd y Dios g.de por lograr de ella el pasaporte, que en todo &

Se seguira la resolucion de S. Mag.d =-

9.a Resolucion. Leydos Vistos &. haviendo hablado y discurrido sobre la Materia se ha resuelto Uniformemente lo siguiente.

Primeramente se resuelve que à la persona electa D.n Juan de Bayarte se le passe el Sindicado con todas las Cautelas y Necessarias para prestar el devido juramento de fidelidad à S.u Mag.d que Dios g.de y representarle y à su Real Corte todo lo que conviene por el beneficio publico en el Mayor Servicio de sus Mag.des y al Mismo tiempo se le tome el Salario devido por semejante Viage quando venga el caso de lograr dicho passaporte, en cuya ocasion nos será preciso juntarnos y congregarnos à esta General Universidad por efecto de instruir dicho Sindico, y de interes cada uno de sus respective Universidades, y solicitará las providencias necessarias para dichas instrucciones, paraque con brevedad se pueda despachar la persona electa en la ocasion sobredichas. Y si por algun contingente se ofrece ajuntarnos encargamos à los S.res Mag.cos Jurados de Alaior lo ponen y prevengan nuestra congregacion; Y en la brevedad possible se despache un porta litteras para entregar à la Real Corte las Cartas y demas papeles que se remiten, de que se hará duplicado por la mas prompta execucion y sea con el secreto que asta aora se ha observado dejando al Arbitrio de los Muy Mag.cos Jurados de la Villa las direcciones necessarias por dicha Remission, porque con Mayor Cautela y secreto se pueda obrar y no tenga lugar algun impedimento del gobierno, y assi bien se deja al arbitrio de dichos Jurados de Alaior la continuar las instancias para solicitar dicho passaporte, y qualquier otro contingente que necessite dar luego parte à la Corte lo executaran dichos Jurados de Alaior y que los gastos se paguen de la Generalidad; Y que al electo por su Viaje logrado dicho Real permisso se le de por su trabajo y gasto Mil ochocientos pesos, estos es Mil pesos, que se le entregaran antes de su partencia por despacho del Muy Manifico Juez de las Universidades, y los demas se pagaran assi como vendran las partidas de su orden advirtiendo que si dicho electo cobra las deudas que D.n Luis Petri debe à las Universidades de Alaior, ademas de los sobredichos Mil y ochocientos pesos se le daran duicientos mas por este particular trabajo por lo que por repartimiento entre las Universidades segun sus respectivos creditos de tales deudas; y ademas de lo referido se pagaran al electo los gastos que se ofrecieran por Memorial y despachos entre el tiempo de su Sindicado; Y para la Publicacion del pasto para el porta litteras se dexa del Arbitrio de los Jurados de la Villa à cuya incumbencia está la remission de los papeles, con circunstancia que no exceda de duicientos y treinta pesos el gasto de dicho porta litteras à que no deven entrar los que se ocasionaren por los duplicados y si mas sobre se ofreze, ni menos lo que se gastará por Celebracion de las Missas que se han resuelto celebrar de orden Nuestro para el buen Suceso de Nuestras Intencion y servicio de Ambas Magestades y beneficio publico =-

Concordes =-

Dic.xxv Mensis Novembris anno à Nat.e Domini M.D.CC.xvij

Auto de Sindicado

Dichos dia mes y año; En execucion de la antecedente resolucion los Muy Mag.cos Sabio del Olivar y Cardona Caballero, Ramon Ballester Nott.o Ciudadano, Bernardino Carreras Labrador y Joseph Rus Artista Jurados Generales de la presente Isla de Menorca; el Mag.co Antonio Cardona Jurado Clavario de la Villa de Mahon, Thomas Roger y Feria Ley Jurado Clavario de la Villa de Ciudadela y el Mag.co Sabio del Olivar Jurado de Braco menor del Pueblo del Mercadal y Castillo Santa Agatha. Usando de sus respective poderes y empleos en que esta representada toda la Isla de su buen grado firmaron General y lleno poder al Muy Mag.co D.n Noble D.n Juan de Bayarte Natural y habitador de la presente Isla de Menorca, paraque en Nombre de toda la Isla passe à la Real Corte de S.u Mag.d y que Dios g.de y alla frente el devido y siempre juramento de fidelidad y de assi y representar la sincera y nouma voluntad de los

Natural de Isla en quanto ha conveniº al Real Servi=
cio: Finalmente todos lo demas que se le dará por instruccion
assi de la General de Universidad, como de los demas particulares
de la Isla como parece en el auto estipulado por mi el infra=
escripto Notario y Secretario de la Genl Univd Estevan Brisoney
á que por mayor verdad me remito de que fueron testigos el
Magco Juan Sintes Caballero y Lorenzo Olaguibar Ciuda=
dano quales &a

Estevan Brisoney Nosº y Secrº de la
General Univd de la gente de la Isla de Menorca.

Auto de Requisicion de la Carta escripta de Milord Forbes

Die xxvj Mensis Novembris anno
a nativ. Domini M.D.C.C.xvij

Los dichos dia, mes y año; los Muy Magcos Jurados de la presente Isla de Menorca, me Mandaron á mí Estevan Brisoney Nosº y Secrº; continuase en los autos del Congresso la Contenencia de la Carta que se remitió del Excmo Sr Milord Forbes Teniente Gobernador y Comandante en Xefe de dicha Isla, en tiempo de estar Congregados para la Muda del Regimiento que se halla de guarnicion en esta Ciudadela, y la Respuesta que dichos Muy Magcos Jurados dieron á ella: en execucion de lo qual los Continué y son como se siguen ==

Carta sobre la Muda del Regimto

Magcos Señores: Siendo para el Servicio de su Magd y Dios g de mudar el Regimiento ahora en guarnicion en Ciudadela, V.Mcs les han de proueher con los bagajes y barcas que serán necesarios para el transporte de su bagaje en este Castillo á los 30 del Corriente. S.n Philipe y 9bre 23 de 1717

B.l.m. de V.Mcs
Su Mayr Ser Dor
Gforbes

Magcos Jurados de la Isla.

Respuesta

Excmo Sr Dor

Tenemos recivida la orden de V. Exª en que nos Manda tener preuenidos los bagajes y barcas para la Muda de este Regi=

Arxiu Comtat de Torre-saura

Regimiento por el Vltimo de este Mes, lo que se executará con=
da puntualidad por Nuestra parte por ser del Real Servicio
de V. Exª Intima; pero no podemos omitir el exportar á
preuenir á V. Exª los gastos y perjuicios que sentirá la Isla
en esta Muda por razon de ser el tiempo tan ocupado en g.
todo el Bayzelage y bagajes estan empleados en la labranza
de los Campos cosa tan Necesaria y del Servicio de Dios g. y
Dios g. y como se deja á la vista, comprehension de S. Exª por
ser el Unico Beneficio tiene la Isla por su conservacion y fender
la oportunidad de este tiempo pide de redundar en grandes per=
juicios: que en quanto debemos poner á la vista Comprehen=
cion de S. Exª al mismo que disponemos la execucion de su
orden: Dios g. á V. Exª los dilatados años del Nuestro de=
seo: Ciudadela y Sala de la Gen. Universidad á 25 de Xbre
1717

La antecedente Carta que remitida fimada de los Muy Magcos
Sres Jurados de la Isla de que doy fee yo el infrascripto Nosº y
Escriuano de la Gen. Univdd. ut supra

Die xxvij Mensis y g.o Anno a
Nativ. Dñi M.D.C.C.xvij

Auto de Requisicion sobre el infrascripto

Dichos dia mes y año los Muy Magcos Jurados de la Isla me Man=
daron á mi Estevan Brisoney Nosº y Secrº continuase en los
autos del Congresso el auto infrascripto recivido de la Univd
de Mahon y estipulado de orden de los Muy Magcos Ju=
rados de ella hallados en San Philipe; in execucion de lo
qual lo executé y q.to es como se sigue ==

Die 27 Mensis g.o 1717

Auto remitido por los Jurados de Mahon

Los dichos dia mes y año; en seguido de la Carta recivida de los
Muy Magcos Jurados de la Junta se tiene en Ciudadela
de 26 del Corriente y de poder por dicha Junta Juridica de
un auto de 22 del Mismo han passado los Magcos Pedro
Borras y Juan Murillo dos de los Jurados de Mahon por ha=
llarse el Vicario en dicha Junta, al Castillo de San Philipe

para entregar en Manos del Exmo Sr Dn Joseph Lord Forbes
Gov.dor de la Isla de Menorca, la Carta por dicha Su Exa. remi-
tida de los Señores de dicha junta: los quales en presencia de
mi el infrascripto Secrio. entregaron en Manos de dicha
Su Exa. la citada Carta y pidiendole la respuesta dixo
dicho Sr.: No ay mas respuesta que cumplir mis ordenes
Debido lo qual yo Juan Mir Secrio. de la Universidad de
Mahon de orden y presencia de Su Mag.d he continuado
el presente auto: Y para que conste lo firmo en fee y
credito de ser dado pongo el sello de dicha Universi-
dad y me subscribo el dia y año arriba citados.

De orden de Sus Mag.d
Juan Mir Secrio.

Este presente traslado ha sido bien y fielmente saca-
do de su original, recondido en el Archivo de la Uni-
versidad General de la presente Isla de Menorca, y assi ha-
llado Muchos de sus autos de la Idioma Materna a la
Castellana, por Mi Estevan Brizuela Notario y Actuario de los
Secretario de dicha General Universidad: Y para que se
le dé todo fee y credito La doy de mi propia Mano firma-
da y sellada con el Sello Mayor de la Misma Univer-
sidad oy dia 27 de Mayo de 1718 de orden de los
Muy Mag.os Sres Jurados &c.a 8.

Estevan Brizuela Notario y Secretario
de la Gen.l Univ.d de Menorca.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura